



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
OLVERA
(Cádiz)**

Ordenanza publicada en el B.O.P. de Cádiz núm. 134 de 15/07/2015. Nº 41.298.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE EJECUCIÓN ALTERNATIVA A LAS SANCIONES
PECUNIARIAS MEDIANTE FORMACIÓN, SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA
COMUNIDAD Y REPOSICIÓN DEL DAÑO CAUSADO.**

PREÁMBULO

La finalidad de esta Ordenanza es disponer una serie de medidas reeducadoras para evitar, en la medida de lo posible, la reincidencia en conductas incívicas mediante la participación en talleres, charlas o actividades educativas similares, a la vez que reparar el daño producido mediante trabajos de interés general, e incluso la reposición de los bienes a su estado anterior a la infracción.

En definitiva, son medidas cuya finalidad última es crear en el ciudadano la conciencia de responsabilidad, solidaridad y respeto a hacia sus vecinos.

Esta labor educadora y socializante se dirige sobre todo a los menores de edad, no obstante, en los procedimientos sancionadores que deriven en multa se debe tener en cuenta de algún modo las circunstancias económicas de los infractores mayores de edad, de forma que se de la oportunidad a aquellos sectores sociales desfavorecidos, con escasos recursos económicos, la posibilidad de responder ante la sociedad del daño producido con su conducta infractora.

Los principios por los que se rige la ejecución sustitutoria de la multa son los propios de estas medidas. La voluntariedad y el carácter no retribuido de las actividades, salvaguardando el principio constitucional de la dignidad de la persona. Así, el artículo 9 del Código Penal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse este tipo de trabajos:

1. No podrán imponerse sin consentimiento del penado.
2. Deberá prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.
3. El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración. Entre otros aspectos.

Su desarrollo ha sido aprobado por el Real Decreto 840/ 2011, de 17 junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, entre otros aspectos.

A su vez, la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores 5/ 2000, contempla en su Título II, en el artículo 7, la realización de medidas socioeducativas, no como sustitución de otras penas, sino como elementos formales de la sanción.

Como justificación de la aplicación de estas medidas en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, ha de hacerse referencia a las siguientes fuentes:

- El Título IX de la Ley 30 / 1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.
- Los principios Generales del Derecho, destacando el de analogía.

Sobre la Ordenanza, se establece un procedimiento simplificado para una mayor agilidad. Con ello se cumplen los principios del artículo 9 de la Constitución en lo referente a legalidad y seguridad jurídica, de forma, que si bien la decisión sobre la conmutación de la multa por actividades personales es un acto discrecional y graciable de la Alcaldía, se establecen mecanismos que no permitan la arbitrariedad.

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza dotar de unos instrumentos que, en sustitución de las sanciones económicas, contribuyan a prevenir la reincidencia de conductas infractoras y antisociales, mediante la realización de actividades y servicios de utilidad pública, formación en conductas cívicas, sin perjuicio de reposición de los daños causados, bajo los principios de voluntariedad y no retribuibiles.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Olvera, respecto de las personas que hayan cometido una infracción administrativa sancionable con multa derivada del incumplimiento, por acción u omisión de las Ordenanzas Municipales de Limpieza, Convivencia Ciudadana, normativas de seguridad ciudadana, actividades de ocio en espacios abiertos, venta ambulante, mercados, Tráfico y Seguridad Vial y, en general, aquellas otras normas de semejante naturaleza.

Artículo 3. Exclusiones.

Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza:

- a) las sanciones tributarias y urbanísticas
- b) las personas jurídicas
- c) las infracciones muy graves, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas en el expediente.

Artículo 4. Requisitos.

1º.- Tener una edad comprendida entre los 14 y los 30 años, pudiendo superarse esta edad en casos especiales previa ponderación razonada de los motivos que se expongan.

Las edades se entenderán referidas al momento de la comisión de la infracción.

2º.- No tener ingresos, o que estos sean iguales o inferiores al indicador público de rentas múltiples (IPREM).

3°.- Voluntariedad: Ha de ser solicitado por el infractor la sustitución; en todo caso, en la Resolución de imposición de la multa debe informarse de la posibilidad de conmutar la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad. En el caso de los menores citados en el requisito 1°, es requisito indispensable el consentimiento expreso del infractor y la autorización de quien ejerza la patria potestad o representación legal.

4°.-Que la infracción sea de carácter leve o grave.

5°.- No haber cometido más de dos infracciones de las normas referidas en el artículo 2 en el plazo de un año.

No haberse acogido a alguna de las medidas de esta Ordenanza en el transcurso del año.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN ALTERNATIVA A LAS SANCIONES PECUNIARIAS MEDIANTE FORMACIÓN, SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPOSICIÓN DEL DAÑO CAUSADO

Artículo 5. Formación

Consistirá en la realización de cursos, talleres y actividades de naturaleza similar encaminadas a la educación y formación en aspectos relacionados con las materias objeto de regulación en las disposiciones vulneradas.

Artículo 6. Servicios en beneficio de la comunidad

Se considera servicio a favor de la comunidad la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública e interés social. Estas actividades se realizarán en Dependencias municipales o en entidades sin ánimo de lucro de utilidad social.

Sin que suponga una lista cerrada de las actividades que se puedan realizar a favor de la comunidad, éstas podrán desarrollarse en áreas como las enumeradas:

- a) Archivos y Bibliotecas.
- b) Área de Medio Ambiente.
- c) Área de Servicios Sociales.
- d) Área de Servicios Municipales, Conservación Urbana, donde se incluye la reparación y mantenimiento del mobiliario urbano, Desarrollo Rural.
- e) Área de Cultura, Juventud.
- f) Centros asistenciales y otro análogos.
- g) Cualquier actividad similar a las anteriores.

Artículo 7. Reparación del daño

En aquellos supuestos en los que, por la naturaleza de la infracción, se considere adecuado y posible para el fin que se persigue, y en especial cuando se hayan producido daños, suciedad, deterioro, rotura o similar en los elementos de la vía pública, equipamientos, instalaciones, infraestructuras, y en general cualquier bien de uso o dominio público, o en fachadas y espacios visibles desde la vía pública de forma que afecten al ornato público, se podrá ofertar al infractor la posibilidad de restituir los bienes, cosas u objetos a su estado anterior a aquel en que aconteció el daño.

Cuando el infractor sea menor de edad la actividad se ofertará a los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.

Artículo 8.

Las actividades descritas en los artículos anteriores no son excluyentes entre sí, pudiendo consistir la ejecución sustitutoria en una sola de ellas o fraccionándose en distintas partes correspondiendo cada una de ellas a una de las posibles actividades.

SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Solicitud.

La solicitud de la conmutación de la sanción se podrá realizar en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución por la persona sancionada económicamente, mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde en la cual indicará:

- El reconocimiento de la infracción cometida,
- La conformidad con la sanción impuesta,
- Su voluntad de que le sea aplicable como sanción alternativa la realización de trabajos y servicios de utilidad pública y/ o en beneficio de la comunidad.

Con todo ello, se adjuntará copia del documento de la denuncia y de la resolución, haciendo constar además el número de expediente sancionador.

La solicitud se formulará en modelo normalizado, presentándose en Registro de Entrada del Ayuntamiento, en la que manifestará su deseo de acogerse a alguna de las medidas de ejecución alternativa previstas en esta norma.

Artículo 10. Documentación

Junto con la solicitud deberá aportar la siguiente documentación:

- En el supuesto de que el infractor sea un menor de edad, habrá de aportar autorización expresa de padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, fotocopia compulsada, o bien original y copia para su comprobación, del libro de familia o documento acreditativo de la patria potestad en el caso de ejercerla persona distinta a padres biológicos.

- Si el infractor fuere mayor de edad, documento acreditativo de los ingresos que por cualquier concepto percibe, o de no percibir ingresos.

- Declaración Jurada de que todos los datos aportados para acogerse a este beneficio son ciertos.

Artículo 11. Tramitación.

La recepción de petición de realización de medidas alternativas suspenderá la ejecución del expediente sancionador hasta la Resolución de la solicitud.

Los SS.SS.CC., previamente a la imposición de la sanción alternativa, elevarán a la Alcaldía informe sobre el área de servicios más adecuada para el cumplimiento de la sanción, valorando entre otros, las características más adecuadas de la persona sancionada y el tipo de infracción cometida.

Cuando la ejecución sustitutoria consista en la reparación del daño o restitución del bien, con carácter previo a la Resolución, el servicio de Urbanismo, emitirá informe motivado sobre la viabilidad de la actividad, valoración económica de los daños a reparar, y forma de ejecución, con indicación de los materiales necesarios que podrán correr de cuenta del infractor o del Ayuntamiento según los casos.

Si hubiese que actuar sobre bienes privados, el Ayuntamiento solicitará conformidad del propietario o comunidad de propietarios. Transcurridos dos meses sin obtener respuesta, se considerará que no aceptan la medida, pudiendo requerir a la propiedad para que proceda a la reparación conforme a la legislación vigente en materia de ornato público.

Artículo 12. Resolución.

Registrada la solicitud la Alcaldía resolverá sobre la petición, pudiendo denegarse cuando considere que la misma no es adecuada para el fin que se persigue, por imposibilidad material de realización del curso, talleres o actividades, o cualquier otro criterio debidamente justificado.

La resolución se comunicará al interesado, haciendo constar el contenido de la sanción alternativa concedida, ya sea actividad de formación, servicio a la comunidad, o daño reparar, así lugar o entidad a la que se asigna, persona responsable de su seguimiento, duración señalando el número de jornadas y de horas de cada jornada, y fecha de inicio, así como de su terminación.

En la notificación de resolución se hará constar que de no incorporarse en la fecha señalada sin justa causa, o no cumpliera con la medida dispuesta, habrá de abonar la multa sin derecho a reducción.

Con carácter previo a la Resolución podrá realizarse una entrevista con el infractor para compatibilizar la actividad con circunstancias personales.

Artículo 13. Terminación

Finalizada la actividad sustitutoria, o no realizada ésta, la persona responsable del seguimiento lo comunicará, previo informe de éste elevado a la Alcaldía, a la Unidad Administrativa que instruyó el expediente sancionador para que continúe con el procedimiento.

Si la actividad formativa, trabajo a favor de la comunidad o reposición de los bienes dañados se ha realizado de forma correcta, se procederá a la condonación automática de la multa, caso contrario, se exigirá el pago de la misma en vía ejecutiva.

SECCIÓN CUARTA. JORNADAS

Artículo 14. Duración de las jornadas

La actividad sustitutoria será como mínimo de 1 jornada y un máximo de 60 jornadas.

Cada jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración normal de siete horas, teniéndose en cuenta la legislación específica de determinados colectivos. Podrán establecerse medias jornadas de trabajo, con una duración de 4 horas, sin perjuicio de tener en cuenta las circunstancias familiares y personales del sancionado para adecuarlas a éstas.

La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso será retribuida.

El cumplimiento podrá ser de forma partida, en el mismo o diferentes días y en períodos mínimos de dos horas.

Artículo 15. Módulo de conversión.

Para que sea posible determinar la equivalencia entre el importe de la sanción económica y las horas de ejecución de la medida sustitutoria impuesta, se debe establecer el precio/ hora. Éste se deduce a partir de la aplicación del Salario Mínimo Interprofesional por los trabajadores no cualificados temporales, que se recoge en el Real Decreto 1106/2014, de 26 de Diciembre, por el que se fija un salario mínimo interprofesional para 2015, cuyo importe asciende a un precio/ hora 5,08 €. Esta cuantía será actualizada anualmente según la norma que lo fije sin necesidad de modificación de la Ordenanza .

El plazo de ejecución no podrá exceder de tres meses desde la resolución.

Artículo 16.

El tipo de actividad a realizar, lugar de realización, horario y demás circunstancias de ejecución sustitutoria, se determinarán atendiendo a las situación personal y familiar del infractor, sobre la base del principio de flexibilidad, procurando compatibilizar el desarrollo de sus obligaciones diarias con la ejecución de las actividades sustitutorias.

En el caso de menores con edades comprendidas entre los 14 y los 16 años, por razones pedagógicas, se dará prioridad al cumplimiento de las medidas a través de la realización de programas de formación, talleres, etc., si fuera posible. Su realización será preferentemente durante los fines de semana, al igual que los trabajos de los menores con edades comprendidas entre los 16 y 18 años, si acreditan con su solicitud que cursan estudios en el momento de la imposición de la medida sustitutoria.

Artículo 17. Incumplimiento.

El infractor está obligado a cumplir con las instrucciones de la persona designada para su seguimiento y control.

El incumplimiento de las instrucciones, la no incorporación en la fecha señalada sin justa causa, las faltas injustificadas, o la realización incorrecta de las actividades encomendadas, además de lo previsto en el artículo 13, conllevará la imposibilidad de acogerse, caso de ser sancionado con multa pecuniaria nuevamente, a las medidas contempladas en esta norma.

Artículo 18. Seguro.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros para cubrir los riesgos dimanantes del cumplimiento de las actividades sustitutorias.

Artículo 19. Interpretación.

Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta Ordenanza serán resueltas por la Alcaldía. La Resolución será recurrible en la forma y plazos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Disposición Adicional Primera. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en esta norma se estará a lo dispuesto en las disposiciones de análoga naturaleza, y en especial a la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre que modifica la de 12 enero de 2000, reguladora de la responsabilidad de los menores y Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de las penas.

Disposición Adicional Segunda.

Se procurará que los convenios que este Ayuntamiento suscriba con organizaciones de carácter social incluyan entre sus estipulaciones una cláusula de colaboración para la realización de trabajos en beneficio de la comunidad en los términos previstos en esta Ordenanza.

Disposición Transitoria.

Los hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la vigente en el momento de solicitar la realización de actividad sustitutoria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz Oficial de la Provincia.